"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Mediante radicado CA-2023-00258 de fecha 23 de enero de 2023, el señor JUAN ARCANGEL PARRADO BAQUERO identificado con cedula 79.257.441 de Bogotá, en, radico solicitud de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio La Planada identificado con MI 152-66822ubicado en la vereda el ramal del Municipio de Fosca, para captar de la fuente hidrica la despensa en un caudal de 0,0915 L/seg para uso doméstico, y riego de 5 hectareas para cultivos.

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de determinación de costos del proyecto
- Cedula de ciudadanía
- Paz y salvo de impuesto predial
- Certificado uso del suelo
- Certificado de libertad y tradición del predio La Planada identificado con MI 152-66822
- Documento técnico de acuerdo con los diferentes ítems de la hoja de chequeo.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA simplificado documento teniendo en cuenta la resolución 1257
- Plano de la planta de distribución

Lista de chequeo firmada por el área técnica al cumplir con los requisitos de acuerdo a esta para poder iniciar tramite de liquidación

A través de comunicado oficial 800.11.24-0391 de fecha 08 de abril de 2024, se realizó la liquidación el trámite por el valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($148.906).** el cual fue cancelado el día 23-04-2024 según soporte de pago por transferencia Pse

Por medio de acto administrativo 800.6.24-0229 de fecha 06 de junio de 2024, se inició trámite administrativo para otorgar una concesión de aguas superficiales y evaluar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado PUEEA.

La visita de evaluación y verificación de trámite se realizó el día 28 de noviembre de 2024, producto de la cual se expidió el concepto técnico 800.8.2.24-0320 de fecha 26 de diciembre de 2024, el cual debe ser adoptado para conceder la aprobación de la concesión de aguas superficiales solicitada.

FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

Que el numeral 9 del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

De conformidad con la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- suscribir, entre otros, los

actos administrativos por medio de los cuales se otorga una Concesión de Aguas, un permiso o autorización; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20)

Que el Articulo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Articulo 28 del decreto 1575 de 2007 dispone que, para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dice en algunos artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.1. **Disposiciones generales**. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1.974:
a. Por ministerio de ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las Aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto

El Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**: El suministro de Aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo 2.2.3.2.1 16 de Decreto. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.8.1. **Facultad de uso** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.2. **Concesiones y reglamentación de corrientes**. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga**. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.9.4. **Fijación de aviso**. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. **Presentación del PUEAA.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que se expidió la resolución 1257 de 2018, cuyo objeto y ámbito de aplicación, es establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Por medio de Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, se establecieron los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y maneio ambiental y dejó sin efectos la resolución No. 500.36.22-0265 de 09 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONCEPTO TÉCNICO

A partir de lo evidenciado en campo luego de que el 28 de noviembre de 2024 se realizó la visita de evaluación de la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor Juan Arcángel Parrado Baquero, diligencia ordenada por la UAC a través del Auto No.800.6.24-0229 del 6 de junio de 2024, y después de evaluar el material obrante en el expediente No. 800.10.2.24-0013, se determina que:

- Aunque en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS se fijó en las oficinas de la UAC un aviso en el cual se informaba que el 28 de noviembre de 2024 se adelantaría la visita de evaluación de la solicitud de concesión de aguas, durante el desarrollo de ésta no se presentó oposición alguna tal como se contempla en el Artículo 2.2.3.2.9.7 del mismo decreto.

- Con relación a la demanda para uso de riego, se determinó que el módulo de consumo propuesto por el usuario de **0,18 L/s-ha** se ajusta a las características del cultivo que se pretende desarrollar en el predio *La Planada*. Y respecto al uso doméstico, de acuerdo con lo definido por el MVCT en la Resolución No. 330 de 2017, la demanda para el mismo se calcula en **0,02 L/s**.

- Frente a las condiciones que presenta la fuente de abastecimiento, en campo se observó que en la zona donde se ubica el punto de captación, la misma cuenta con una ronda hídrica en buenas condiciones y no recibe vertimientos y/o desechos que pudieran impactar negativamente la calidad del recurso. Además,

según las estimaciones realizadas a partir de la información recolectada durante la visita de evaluación, la fuente presenta una oferta mensual mínima de 5,44 L/s, que correspondería al mes de enero, y un caudal ambiental que ronda los 1,63 L/s[1].

- En ese orden de ideas, considerando un caudal mínimo disponible de 3,81 L/s, de los cuales 0,73 L/s están concesionados hasta el 10 de abril de 2028 por intermedio de la Resolución No. 800.36.18-0025 del 28 de febrero de 2018, se determina que la quebrada puede satisfacer sin inconvenientes y por el término de diez (10) años, los **0,92 L/s** de agua que demanda el usuario, determinación que también se sustenta en el entorno natural de la fuente de abastecimiento, el cual está orientado a la preservación de la cobertura vegetal.

- En cuanto al sistema de aprovechamiento, lo primero en señalar es que el mismo funciona por gravedad y está conformado una manguera plástica de ¾" Ø (línea de aducción) anclada al fondo de la fuente hídrica por intermedio de un trincho de rocas, a través de la cual el agua es transportada hasta la zona del predio *La Planada* destinada a la actividad agrícola, donde es administrada a los cultivos por intermedio de rociadores y a su vez, almacenada en tanques plásticos para el uso doméstico.

- El PUEAA formulado, de tipo simplificado, en términos generales cumple con lo establecido por el MADS a través de la Resolución No. 1257 del 10 de julio 2018, lo anterior pese a que tiene un horizonte de planificación de sólo cinco (5) años, que es discordante con los diez (10) años para los cuales se solicita la concesión de aguas, y a que la periodicidad de ejecución algunas acciones para el ahorro uso del agua necesita ser ajustada, lo anterior para que tengan concordancia con la naturaleza de cada una.

- Luego de verificar la zonificación ambiental establecida por el POMCA del río Guayuriba y el régimen de uso asignado por el EOT del municipio de Fosca, se determinó que las actividad agrícola desarrollada en el predio *La Planada* y que demanda para uso de riego el recurso hídrico proveniente de la quebrada *La Despensa*, es compatible con las directrices definidas en ambos instrumentos de planificación territorial.

En mérito de lo expuesto, **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR** por un término de diez (10) años al señor Juan Arcángel Parrado Baquero identificado con c.c. 79.257.441 de Bogotá y para el beneficio del predio *La Planada*, concesión de aguas superficiales de la quebrada *La Despensa* que discurre por las coordenadas 4.337759° N -73.996136° E (WGS 84) / 2.037.392,213 mN 4.889.509,092 mE (Origen nacional) (Ver **Tabla 1**) en un caudal de total de 0,92 L/s distribuido en, 0,02 L/s para uso doméstico de 10 personas transitorias y en 0,90 L/s para riego.

Tabla 1 Zonificación y codificación de las fuentes concesionadas

Área hidrográfica	Zona hidrográfica	Subzona hidrográfica
Orinoco – 3	Meta – 5	Río Guayuriba - 02

Fuente: CORPORINOQUIA. 2024.

Para el uso de la concesión de aguas superficiales se autoriza la captación de la quebrada *La Despensa* en las coordenadas 4.337759° N -73.996136° E (WGS 84) / 2.037.392,213 mN 4.889.509,092 mE (Origen nacional), utilizando para captar una manguera plástica de ¾" Ø anclada al fondo de la fuente hídrica mediante un trincho de rocas, por medio de la cual se transporta el agua a lo largo del parche de bosque que existe en el predio *La Pradera* y posteriormente hasta la zona de la propiedad destinada a la agricultura.

El sistema de aprovechamiento aprobado está conformado por la citada manguera plástica de ¾" Ø utilizada para la captación, la cual termina en rociadores a través de los que se administra el recurso hídrico al cultivo y que a su vez, es utilizada para abastecer los tanques plásticos destinados a almacenar el agua para el consumo doméstico.

En mérito de lo expuesto y en línea con las especificaciones presentadas por el usuario en su solicitud, **la concesión de aguas se otorga para ser utilizada exclusivamente en el periodo comprendido entre los meses de noviembre y abril**, por lo cual, dependiendo de la anualidad y de acuerdo al caudal concesionado, el señor Juan Arcángel Parrado Baquero sólo podrá utilizar máximo los siguientes volúmenes de agua:

Tabla 2 Volumen máximo autorizado a utilizar

Periodo	Volumen máximo a utilizar
Enero a Abril	9.618 m^3
Noviembre a Diciembre	4.849 m^3

Fuente: CORPORINOQUIA. 2024

De igual manera luego de que el Área Técnica de la Corporación ajustara el horizonte de planificación y la periodicidad de ejecución de algunas acciones para el ahorro en el uso del agua del Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA simplificado presentado por el usuario, adaptación que en ningún caso representa un cambio de fondo, **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR** por diez (10) años el instrumento incluido en la solicitud de concesión de aguas superficiales teniendo en cuenta que, en términos generales, cumple con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 2018 expedida por el MADS.

En virtud de lo anterior, el beneficiario de la concesión de aguas superficiales deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Medidas de mitigación

- No exceder o utilizar un caudal superior al concesionado de 0,92 L/s.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para exclusivamente los usos autorizados, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- Evitar que las aguas que se deriven de la fuente de abastecimiento se derramen o salgan de las estructuras que las deben contener.
- Mantener en buenas condiciones la línea de aducción con el fin de evitar pérdidas y/o fugas de agua que ocasionen infiltraciones que puedan propiciar fenómenos de remoción en masa a lo largo de su recorrido.
- En caso de escasez critica del caudal de la fuente de abastecimiento, adoptar mecanismos de racionalización, uso eficiente y ahorro de agua.

- Respetar el caudal no concesionado de la fuente de abastecimiento, garantizando su libre flujo por el cauce y evitando el cambio del mismo como consecuencia de actividades no amparadas en la concesión.

- No dar un destino diferente al uso y volumen señalado en el acto administrativo que otorgue la concesión de aguas sin autorización previa de la Corporación.

- Propender por la conservación, mantenimiento y protección de la vegetación de la ronda o zona de protección de la fuente de abastecimiento y en general, del parche de bosque que se encuentra en la zona noroccidental del predio *La Planada*.

- Dar cumplimiento al PUEAA simplificado aprobado y cuyo plan de acción se describe a continuación:

Tabla 3 Plan de acción del PUEAA

Actividad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento										
Realizar periódicamente revisión de las tuberías, mangueras o canales de conducción y aducción.										
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva de agua.										
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados, (sobrantes).										
Proteger y conservar o aumentar la vegetación arbórea de la fuente hídrica.										
Implementar tecnologías de bajo consumo (TBC), para los diferentes usos del agua.										

Fuente: CORPORINOQUIA a partir del radicado CA-2023-00258 del 23 de enero de 2023.

Medidas de prevención

- Instalar, en la manguera que transporta el agua desde la quebrada, un dispositivo o macromedidor que permita en cualquier momento conocer la cantidad de agua derivada de la fuente concesionada, la cual, según el caudal otorgado no podrá superar los 9.618 m^3 para el periodo comprendido entre enero y abril, y los 4.849 m^3 para el periodo comprendido entre noviembre y diciembre.

 Al respecto, es necesario resaltar que es obligación del usuario asegurar que el dispositivo de medición se encuentre protegido de la lluvia y la radiación solar, restringiendo de igual manera su manipulación con el fin de garantizar su óptimo funcionamiento.

 Así mismo, se deberá presentar dentro de los plazos establecidos por la Corporación y en el formato *GFI-FOR-007 AUTODECLARACION Y REPORTE DE AGUA CAPTADA CON SISTEMA DE MEDICIÓN* perteneciente al Sistema

Integrado de Gestión Institucional – SIGI de la Corporación o aquel que lo complemente o sustituya, el registro de agua captada con el fin de que se adelante la respectiva facturación de la Tasa por Utilización de Agua – TUA, por lo cual, también deberá diligenciar diariamente (según corresponda) una minuta con el consumo registrado por el dispositivo o macromedidor.

- Con el fin de evitar el rebose o pérdida del recurso hídrico captado y en concordancia con el PUEAA aprobado, el beneficiario de la concesión de aguas deberá garantizar que sus tanques de almacenamiento cuenten con los elementos o dispositivos que de manera automática suspendan el paso de agua cuando las estructuras se encuentren llenas (flotadores).

- El beneficiario de la concesión de aguas deberá garantizar en todo momento la integridad de los tanques de almacenamiento, esto con el objetivo de prevenir fugas y/o fenómenos de remoción en masa.

- Queda totalmente prohibido al beneficiario de la concesión de aguas, la cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso de agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso sin autorización de la Corporación.

- El no uso de la concesión de aguas por parte del beneficiario por más de dos (2) años sin justificación, será caudal de la caducidad de esta.

- El beneficiario de la concesión de agua deberá informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio que se realice con respecto al sitio y sistema de aprovechamiento del recurso hídrico autorizado.

- La concesión de aguas sólo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se ha otorgado, salvo por razones de conveniencia pública en los términos señalados en el Decreto 1076 de 2015, por lo que el beneficiario deberá solicitar la ampliación de esta de manera previa a su vencimiento.

- Con el objetivo de prevenir la sobresaturación del suelo y por ende, la degradación de este recurso natural, se deberá realizar la limpieza y el mantenimiento de la red de drenaje (zanjas) que recolecta los excesos de agua de riego y el recurso hídrico proveniente de la lluvia, garantizando su restitución a las fuentes que discurren por esta zona del municipio de Fosca.

- Utilizar en la actividad agrícola desarrollada en el predio *La Planada* plaguicidas, abonos y acondicionadores de suelo autorizados por el Instituto Colombiano Agropecuario . ICA o por la entidad competente; los cuales, no podrán ser aplicados cuando ocurran lluvias o existan encharcamientos de la zona de cultivo.

- Queda prohibido enterrar, quemar o reutilizar los envases de los plaguicidas, abonos y acondicionadores de suelo, por lo que éstos deberán ser gestionados a través de los programas que para tal fin implementen las empresas productoras/comercializadoras y/o por intermedio de las campañas de recolección que pueda desarrollar la administración municipal y las demás entidades públicas o privadas.

- Con el fin de evitar contaminación del recurso hídrico, queda prohibido realizar cerca de las fuentes hídricas intermitentes que discurren por el predio *La Planada,* el "lavado en finca" de la papa producida. Y de igual manera, no se podrá realizar

el lavado de envases de los plaguicidas, abonos y acondicionadores de suelo y/o de los equipos aplicadores alrededor de estas corrientes.

Medida de compensación

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014[2] (ver **Tabla 4**), el beneficiario de la concesión de aguas deberá realizar la reforestación de 575 m^2

(ver **Ecuación 1**) dentro de la microcuenca de la quebrada *La Despensa*, por lo cual, en cumplimiento del mencionado acto administrativo, el señor Juan Arcángel Parrado Baquero tendrá un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, para elevar solicitud de concertación a CORPORINOQUIA con el fin de realizar la viabilización ambiental de predio donde se pretenda llevar a cabo la reforestación, lo anterior con el objetivo de que el área técnica de esta Corporación verifique y evalúe el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 659 del 17 de noviembre del 2000 , modificada parcialmente en 2004 por la Resolución 200.15.04-0678, o por aquella que las modifique o sustituya.

Tabla 4 Medidas de compensación sector aguas

Actividad y/o categoría	Medida de compensación	Equivalente a compensar
Categoría Única; concesiones entre 1 y 100 L/s	Reforestación	Por cada 5 L/s concesionados, 0,25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico por proyecto y formación boscosa.

Fuente: CORPORINOQUIA. 2014.

Ecuación 1 Cálculo del área reforestar

$$Área\ a\ reforestar = Q_{concesionado} \times \frac{0{,}25\ ha}{5\ L/s} \times 1{,}25^{3} = 0{,}92\ L/s \times \frac{0{,}25\ ha}{5\ L/s} \times 1{,}25$$

$$= 0{,}0575\ ha$$

$$Área\ a\ reforestar = 0{,}0575\ ha \times \frac{10.000\ m^2}{1\ ha} = 575\ m^2$$

Fuente: CORPORINOQUIA. 2024.

En mérito de lo expuesto, el beneficiario de la concesión de aguas deberá presentar anualmente un informe de cumplimiento de las medidas ambientales antes descritas y de la ejecución del plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, radicándolo dentro del primer trimestre de cada anualidad ante CORPORINOQUIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es función de este despacho otorgar las Concesiones de Agua que sean necesarias, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

[2] "*Por la cual se aclara y complementa la ejecución de medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en la jurisdicción de CORPORINOQUIA*"

[3] Representa el 25% adicional según criterio técnico por proyecto y formación boscosa.

Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva Concesión de Aguas superficiales y aprobando el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

En virtud de lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

En merito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** Concesión de aguas superficiales a nombre del señor Juan Arcángel Parrado Baquero identificado con C.C. 79.257.441 de Bogotá para el beneficio del predio La Planada ubicado en la vereda el ramal del municipio de Fosca, en un caudal de total de 0,92 L/s distribuido en, 0,02 L/s para uso doméstico de 10 personas transitorias y en 0,90 L/s para riego.

Parágrafo: Si el agua se requiere para consumo humano el beneficiario debe solicitar la modificación de la Concesión de Agua y tramitar previamente la Autorización Sanitaria Favorable de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto 1575 de mayo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO Para el uso de la concesión de aguas superficiales se autoriza la captación de la quebrada *La Despensa* en las coordenadas 4.337759° N -73.996136° E (WGS 84) / 2.037.392,213 mN 4.889.509,092 mE (Origen nacional), utilizando para captar una manguera plástica de ¾" Ø anclada al fondo de la fuente hídrica mediante un trincho de rocas, por medio de la cual se transporta el agua a lo largo del parche de bosque que existe en el predio *La Pradera* y posteriormente hasta la zona de la propiedad destinada a la agricultura.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de Agua se otorga por un término de Diez (10) años. contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El sistema de aprovechamiento aprobado está conformado por la citada manguera plástica de ¾" Ø utilizada para la captación, la cual termina en rociadores a través de los que se administra el recurso hídrico al cultivo y que a su vez, es utilizada para abastecer los tanques plásticos destinados a almacenar el agua para el consumo doméstico.

En mérito de lo expuesto y en línea con las especificaciones presentadas por el usuario en su solicitud, **la concesión de aguas se otorga para ser utilizada exclusivamente en el periodo comprendido entre los meses de noviembre y abril**, por lo cual, dependiendo de la anualidad y de acuerdo al caudal concesionado, el señor Juan Arcángel Parrado Baquero sólo podrá utilizar máximo los siguientes volúmenes de agua:

Tabla 5 Volumen máximo autorizado a utilizar

Periodo	Volumen máximo a utilizar
Enero a Abril	9.618 m^3
Noviembre a Diciembre	4.849 m^3

Fuente: CORPORINOQUIA. 2024

ARTÍCULO QUINTO: Declarar que ni antes de la visita de inspección ocular, ni durante esta diligencia se presentó oposición al trámite de Concesión de Aguas.

ARTICULO SEXTO : El señor Juan Arcángel Parrado Baquero identificado con C.C. 79.257.441 de Bogotá como beneficiario de la concesión de aguas debera cumplir con las siguientes obligaciones.

Medidas de mitigación

- No exceder o utilizar un caudal superior al concesionado de 0,92 L/s.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para exclusivamente los usos autorizados, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- Evitar que las aguas que se deriven de la fuente de abastecimiento se derramen o salgan de las estructuras que las deben contener.
- Mantener en buenas condiciones la línea de aducción con el fin de evitar pérdidas y/o fugas de agua que ocasionen infiltraciones que puedan propiciar fenómenos de remoción en masa a lo largo de su recorrido.
- En caso de escasez critica del caudal de la fuente de abastecimiento, adoptar mecanismos de racionalización, uso eficiente y ahorro de agua.
- Respetar el caudal no concesionado de la fuente de abastecimiento, garantizando su libre flujo por el cauce y evitando el cambio del mismo como consecuencia de actividades no amparadas en la concesión.
- No dar un destino diferente al uso y volumen señalado en el acto administrativo que otorgue la concesión de aguas sin autorización previa de la Corporación.
- Propender por la conservación, mantenimiento y protección de la vegetación de la ronda o zona de protección de la fuente de abastecimiento y en general, del parche de bosque que se encuentra en la zona noroccidental del predio *La Planada.*
- Dar cumplimiento al PUEAA simplificado aprobado y cuyo plan de acción se describe a continuación:

Tabla 6 Plan de acción del PUEAA

Actividad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento	■									
Realizar periódicamente revisión de las tuberías, mangueras o canales de conducción y aducción.	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva					■					

Actividad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
de agua.										
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados, (sobrantes).										
Proteger y conservar o aumentar la vegetación arbórea de la fuente hídrica.										
Implementar tecnologías de bajo consumo (TBC), para los diferentes usos del agua.										

Fuente: CORPORINOQUIA a partir del radicado CA-2023-00258 del 23 de enero de 2023.

Medidas de prevención

- Instalar, en la manguera que transporta el agua desde la quebrada, un dispositivo o macromedidor que permita en cualquier momento conocer la cantidad de agua derivada de la fuente concesionada, la cual, según el caudal otorgado no podrá superar los 9.618 m^3 para el periodo comprendido entre enero y abril, y los 4.849 m^3 para el periodo comprendido entre noviembre y diciembre.

 Al respecto, es necesario resaltar que es obligación del usuario asegurar que el dispositivo de medición se encuentre protegido de la lluvia y la radiación solar, restringiendo de igual manera su manipulación con el fin de garantizar su óptimo funcionamiento.

 Así mismo, se deberá presentar dentro de los plazos establecidos por la Corporación y en el formato *GFI-FOR-007 AUTODECLARACION Y REPORTE DE AGUA CAPTADA CON SISTEMA DE MEDICIÓN* perteneciente al Sistema Integrado de Gestión Institucional – SIGI de la Corporación o aquel que lo complemente o sustituya, el registro de agua captada con el fin de que se adelante la respectiva facturación de la Tasa por Utilización de Agua – TUA, por lo cual, también deberá diligenciar diariamente (según corresponda) una minuta con el consumo registrado por el dispositivo o macromedidor.

- Con el fin de evitar el rebose o pérdida del recurso hídrico captado y en concordancia con el PUEAA aprobado, el beneficiario de la concesión de aguas deberá garantizar que sus tanques de almacenamiento cuenten con los elementos o dispositivos que de manera automática suspendan el paso de agua cuando las estructuras se encuentren llenas (flotadores).

- El beneficiario de la concesión de aguas deberá garantizar en todo momento la integridad de los tanques de almacenamiento, esto con el objetivo de prevenir fugas y/o fenómenos de remoción en masa.

- Queda totalmente prohibido al beneficiario de la concesión de aguas, la cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso de agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso sin autorización de la Corporación.

- El no uso de la concesión de aguas por parte del beneficiario por más de dos (2) años sin justificación, será caudal de la caducidad de esta.

- El beneficiario de la concesión de agua deberá informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio que se realice con respecto al sitio y sistema de aprovechamiento del recurso hídrico autorizado.

- La concesión de aguas sólo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se ha otorgado, salvo por razones de conveniencia pública en los términos señalados en el Decreto 1076 de 2015, por lo que el beneficiario deberá solicitar la ampliación de esta de manera previa a su vencimiento.

- Con el objetivo de prevenir la sobresaturación del suelo y por ende, la degradación de este recurso natural, se deberá realizar la limpieza y el mantenimiento de la red de drenaje (zanjas) que recolecta los excesos de agua de riego y el recurso hídrico proveniente de la lluvia, garantizando su restitución a las fuentes que discurren por esta zona del municipio de Fosca.

- Utilizar en la actividad agrícola desarrollada en el predio *La Planada* plaguicidas, abonos y acondicionadores de suelo autorizados por el Instituto Colombiano Agropecuario . ICA o por la entidad competente; los cuales, no podrán ser aplicados cuando ocurran lluvias o existan encharcamientos de la zona de cultivo.

- Queda prohibido enterrar, quemar o reutilizar los envases de los plaguicidas, abonos y acondicionadores de suelo, por lo que éstos deberán ser gestionados a través de los programas que para tal fin implementen las empresas productoras/comercializadoras y/o por intermedio de las campañas de recolección que pueda desarrollar la administración municipal y las demás entidades públicas o privadas.

- Con el fin de evitar contaminación del recurso hídrico, queda prohibido realizar cerca de las fuentes hídricas intermitentes que discurren por el predio *La Planada,* el "lavado en finca" de la papa producida. Y de igual manera, no se podrá realizar el lavado de envases de los plaguicidas, abonos y acondicionadores de suelo y/o de los equipos aplicadores alrededor de estas corrientes

Parágrafo: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medida preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el presente acto administrativo, se dará aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: MEDIDA DE COMPENSACION

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014[4] (ver **Tabla 4**), el beneficiario de la concesión de aguas deberá realizar la reforestación de 575 m^2 (ver **Ecuación 1**) dentro de la microcuenca de la quebrada *La Despensa*, por lo cual, en cumplimiento del mencionado acto administrativo, el señor Juan Arcángel Parrado Baquero tendrá un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, para elevar solicitud de concertación a CORPORINOQUIA con el fin de realizar la viabilización ambiental de predio donde se

[4] "*Por la cual se aclara y complementa la ejecución de medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en la jurisdicción de CORPORINOQUIA*"

pretenda llevar a cabo la reforestación, lo anterior con el objetivo de que el área técnica de esta Corporación verifique y evalúe el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 659 del 17 de noviembre del 2000 , modificada parcialmente en 2004 por la Resolución 200.15.04-0678, o por aquella que las modifique o sustituya.

Tabla 7 Medidas de compensación sector aguas

Actividad y/o categoría	Medida de compensación	Equivalente a compensar
Categoría Única; concesiones entre 1 y 100 L/s	Reforestación	Por cada 5 L/s concesionados, 0,25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico por proyecto y formación boscosa.

Fuente: CORPORINOQUIA. 2014.

Ecuación 2 Cálculo del área reforestar

$$Área\ a\ reforestar = Q_{concesionado} \times \frac{0{,}25\ ha}{5\ L/s} \times 1{,}25^{5} = 0{,}92\ L/s \times \frac{0{,}25\ ha}{5\ L/s} \times 1{,}25$$
$$= 0{,}0575\ ha$$

$$Área\ a\ reforestar = 0{,}0575\ ha \times \frac{10.000\ m^2}{1\ ha} = 575\ m^2$$

Fuente: CORPORINOQUIA. 2024.

ARTÍCULO OCTAVO: **Aprobar** el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado "PUEAA SIMPLIFICADO", presentado por el señor Juan Arcángel Parrado Baquero identificado con C.C. 79.257.441 de Bogotá, por un término de Diez (10) años.

Parágrafo: Los beneficiarios de la Concesión de Agua superficiales debe dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA), presentado acorde al contenido establecido en la Resolución 1257 de 2018, por medio del cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso que se produzca la tradición de los predios beneficiados, el nuevo propietario, poseedor o tenedor a cualquier título, acreditando su calidad deberá solicitar a la Corporación el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión Artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 / 2015).

ARTÍCULO NOVENO :El beneficiario de la concesión de agua debe informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio que se pretenda realizar con respecto al sitio y sistema de captación de agua.

ARTÍCULO DECIMO: Serán causales de caducidad de la concesión las señaladas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811, entre otras:

1 La cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, sin autorización de la Corporación.
2. Dar uso diferente al señalado en la Resolución.

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas
4. No usar la Concesión de Aguas por más de dos (2) años, sin justificación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Concesión no grava con servidumbre en los predios propios o predios ajenos. El establecimiento si fuere necesario deberá adelantarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 a 118 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario de la Concesión de Agua debe cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto 2811 /74, artículo 133, las contenidas en los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2, del Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capitulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 24, prohibiciones, sanciones, caducidad y vigilancia. Prohibiciones:

1. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
2. Desperdiciar las aguas asignadas.
3. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.
4. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El beneficiario de la Concesión de Aguas debe efectuar a CORPORINOQUIA semestralmente el pago correspondiente a las tasas por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, conforme lo establece el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Concepto Técnico No. 800.8.2.24-0320 de fecha 26 de diciembre de 2024, expedido dentro del expediente 800.10.2.24-0013, para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento a la Concesión de Aguas y PUEAA, durante su vigencia, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en ésta Providencia.

Parágrafo: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El beneficiario de la concesión de aguas debe solicitar la prórroga de la concesión como máximo un (1) año antes de su vencimiento.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento, se indica, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presenta resolución y demás Actos Administrativos que obren en el Expediente N° 800.10.2.24-0013.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Solicitar la publicación de la presente Resolución de Concesión de Aguas Superficiales tal como lo prevé el artículo 71 de la ley 99 de 1993, y dejar en el expediente evidencia del cumplimiento

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia

ARTICULO DECIMO NOVENO: Notificar personalmente el señor Juan Arcángel Parrado Baquero identificado con C.C. 79.257.441 de Bogotá con el del contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGÉSIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, que podrán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado

Proyecto: Marly Johann Acuña / Abogada Cpsp 477-24
Concepto T. Ing. Michael Torrez

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Resolución No. 800.36.25.001

Nombre Notificado: Juan Arcangel Parrado

Firma: C.C. 79257441

C.C.

Firma Notificador: C.C. 39730976

Lugar y Fecha, Caqueza

12 1 FEB 2025